



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
“MEGAPINTURAS CIA. LTDA.”

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

Di:

Copias

*er**er**er**er**er**er**er**er**er**er*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día diez y seis (16) de Junio
del dos mil, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa
Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito
Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria
a la celebración del presente instrumento y bien
inteligenciados en la naturaleza y resultados del

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
DE QUITO
ECUADOR

Les señores SILVIO WALTER BETANCOURT
NOTARIO GUEZ; Ingeniero Químico DIEGO FERNANDO MEJIA

MOLINA; y, el Ingeniero Químico NORMAN AUGUSTO CARRERA VALLEJO, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer soy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO": Sírvase hacer constar en su Registro de Escrituras Públicas una de ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E**

R A.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Uno) Silvio Walter Betancourt Rodríguez con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno tres cuatro nueve cuatro siete guión nueve; Dos) Ingeniero Químico Norman Augusto Carrera Vallejo con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero cuatro dos cuatro siete nueve seis guión dos; y, Tres) Ingeniero Químico Diego Fernando Mejía Molina con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero siete dos uno seis cuatro dos guión ocho, por sus propios derechos; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casado; mayores de edad;



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y, hábiles para contratar y obligarse. - 04

S E G U N D A. - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía que se denominará: MEGAPINTURAS Cia. Ltad. que estará regida por la Codificación de la Ley de Compañías,

las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. - **T E R C E R A.** - La compañía tiene como

su objeto social: la producción, aplicación, importación, exportación y la comercialización de pinturas, lacas, barnices, resinas, diluyentes, afines, y, de productos químicos en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento. - **C U A R T A.** - La compañía es de

DR. RUBEN DARIO

ESPINOSA IDROBO

NOTARIO

DECIMO PRIMERO

QUITO - Ecuador

La nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar del Ecuador y del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales y de acuerdo a sus negocios y actividades.- **Q U I N T A.**- El plazo de duración de la compañía será de ~~CINCUENTA~~ AÑOS contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, plazo que puede ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.-

S E X T A.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en CIEN PARTICIPACIONES de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. No podrán estar representadas por títulos negociables, pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponda.- **S É P T I M A.**- La participación que cada socio tiene en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios ~~o~~ de terceros, si se obtuviere el consentimiento ~~o~~ unánime del capital social. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión y,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la escritura pública de cesión, se sentará la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, así como también, la razón marginal en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.

O C T A V A. - En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. De no hacerlo en el plazo de treinta días siguientes al acordado por la Junta General de Socios, éstos tendrán derecho para suscribirlo libremente, sin sujeción a ninguna proporción. En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones sociales, la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a tercera personas. - **N O V E**

N A. - Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. - **D E**

C I M A. - La participación de cada socio es transmitible por herencia. Si los herederos fuesen varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. - **D E C I M A P R I M E**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

En esta compañía, la responsabilidad de los

socios se limita al monto de sus participaciones.-

DÉCIMA SEGUNDA. - La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. - **DÉCIMA TERCERA.**

R A. - Es un derecho de los socios el percibir sus utilidades líquidas y realizadas, en las mismas proporciones que le corresponden a prorrata de las que corresponden a las participaciones pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas debidamente realizadas.

Es de acuerdo a estos criterios que se manejan las utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver

los criterios más convenientes para establecer acerca de la forma del reparto de utilidades. En las

eventos que en el caso de utilidades y en el caso de pérdidas los socios participarán en proporción al

el monto de sus participaciones. Los Artículos ciento

catorce y ciento quince de la Codificación de la Ley

de Compañías contienen el detalle de los derechos y

obligaciones mínimas de los socios, respectivamente. -

DÉCIMA CUARTA. - La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. -

DÉCIMA QUINTA. - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las resoluciones de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Junta General se tomarán por mayoría absoluta de 106 votos del capital social concurrente, conforme a lo señalado en el Artículos ciento diez y siete de la Codificación de la Ley de Compañías. La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Cada participación de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA da derecho a un voto, y los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DÉCIMA SEXTA.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Las convocatorias para las Juntas Generales las harán el Presidente o el Gerente.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

General, individualmente, o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social.- **DÉCIMA SEPTI**

M A.- La convocatoria a Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de comunicaciones personales con un plazo de por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión y de la cual los socios firmarán avisos de recibo.- **DÉCIMA OCTAVA.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de conformidad con los Artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **DÉCIMA NOVENA.-** A las

Juntas Generales concurrirán los socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso se conferirá una carta-poder con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

007

otorgado. - **V I G É S I M A.** - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Gerente General, que actuará como Secretario en cada ocasión, o de todos los socios tratándose de una Junta General Universal. Se formará un expedientillo de cada Junta General, que contendrá el original del acta; se incorporarán también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. - **V I G É S I M A PRIMERA.** - Conforme a lo dispuesto en el

Artículo ciento diez y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la compañía; b) Conocer y decidir sobre el balance general, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del administrador; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente; d) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el Aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación, designando en

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR

reformar los Estatutos; g) Aprobar las actas de las sesiones; h) Resolver sobre gravámenes o enajenación de inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Autorizar obligaciones de la compañía en negocios que superen el valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, k)

Resolver los asuntos que no estuvieren previstos expresamente en estos Estatutos y los demás que por la Ley le correspondan. - **VIGÉSIMA SEGUNDA**

D A. - El Presidente y el Gerente General durarán DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General de la compañía se requiere TENER la calidad de socio. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, dentro de las limitaciones establecidas en estos Estatutos y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá todas las facultades que el Código Civil les confiere a los Administradores. El Presidente o el Gerente General no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio o actividades que constituyan el objeto social de esta compañía, salvo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

autorización expresa de la Junta General. - **VIGÉSIMA**

08

S I M A T E R C E R A. - El Presidente y el Gerente

El Presidente y el Gerente, así como los administradores y el Gerente podrán ser removidos por la Junta General de los cargos que ostenten, si y cuando los mismos estén Socios cuando incumplan las obligaciones contenidas

en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías;

Los administradores y el Gerente, así como los mismos estarán obligados a proceder con la diligencia que

exige una administración correcta y normal, y serán

los administradores y el Gerente quienes serán responsables personalmente, si incurrieren en

cualquier de las causales de la citada Ley. Caso de

ausencia o impedimento temporal o definitivo de

los administradores y el Gerente, en su reemplazo, éstos, serán subrogados, el Presidente por el Gerente

y el Gerente por el Presidente, sin que la Junta General y éste por aquél, sin ningún otro requisito

ni autorización previa de la Junta General. - **VIGÉSIMA**

S I M A C U A R T A. - Además de las facultades y

obligaciones generales a que se refiere la cláusula

vigésima segunda, el ~~Presidente~~ tendrá las

siguientes: a) Dirigir las sesiones ordinarias y

extraordinarias de Junta General; b) Suscribir las

actas correspondientes de las sesiones y todos los

documentos donde sea necesario este requisito; y, c)

en general, preocuparse de la buena marcha y

administración de la compañía. - **VIGÉSIMA**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, ECUADOR

vigésima segunda, el GERENTE GENERAL tendrá las siguientes: a) Coordinar las labores técnicas y administrativas de la compañía; b) Administrar las finanzas y el movimiento económico de la compañía, firmando cheques y cualquier documento que resulte necesario que en tal ejercicio quedativa sea de comprometa y obligue a la misma; c) Vigilar los espacios destinados al uso de los socios y sus hijos y bienes de la compañía y dirigir su contabilidad; d) Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Social y sus funciones y presentar los balances dando cuenta de la actividad realizada en el ejercicio anterior; e) Informar del movimiento económico-financiero de la compañía, el cuantitativo y cualitativo de acuerdo semestralmente; f) Obrar por medio de Apoderado o delegado de los socios y sus hijos y sus Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, pero si el Poder tiene carácter de general, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido; f) Suscribir todos los contratos que deban celebrarse por escritura pública; y, g) Nombrar a los funcionarios y empleados que fuieren necesarios para las actividades de la compañía.

VIGÉSIMA SEXTA. - La Junta General nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente con fines de Fiscalización y Auditoría específicas, en consecuencia, el periodo de duración de estos nombramientos también será de UN (1) AÑO.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - La Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, para que



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-7-

intervenga en esa calidad en las sesiones de este organismo, cuando no actúe el Gerente General como Secretario titular.- **VIGÉSIMA OCTAVA.-**

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en estos Estatutos.-

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía, declaran que el capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), el cual ha sido suscrito y pagado íntegramente en dinero efectivo, por cada uno de ellos, depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital en el Banco Internacional Sociedad Anónima del Distrito Metropolitano de Quito, abierta el día veinte y cuatro de mayo del año dos mil, con el número uno uno uno siete uno cero (111710), detallado en el siguiente cuadro de integración: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL (en US\$)

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA 41
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

| Socios | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje | TOTAL | Participaciones |
|----------------------|------------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|
| Walter Betancourt R. | US\$ 136 | US\$ 136 | 34% | US\$ 136 | 34 |
| Norman Carrera V. | US\$ 132 | US\$ 132 | 33% | US\$ 132 | 33 |
| Diego Mejia M. | US\$ 132 | US\$ 132 | 33% | US\$ 132 | 33 |
| TOTAL | US\$ 400 | US\$ 400 | 100% | US\$ 400 | 100 |

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA. - Los socios constituyentes de la compañía, en forma unánime, deciden nombrar a los señores Diego Fernando Mejia Molina y Silvio Walter Betancourt Rodríguez, para los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la misma. - **CLÁUSULA**

TRANSITORIA TERCERA. - Se delega de manera expresa al señor Gerente General, Silvio Walter Betancourt Rodríguez, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura. - Usted, señor Notario, se dignará hacer constar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ramiro



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -8-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Mejia Molina, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

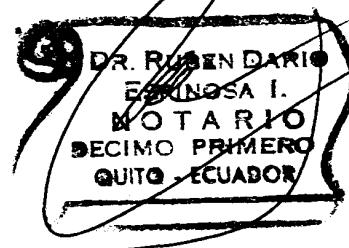
110

SR. SILVIO BETANCOURT RODRIGUEZ
C.C. No
PV. N° 0052-225

100134947-9

ING. QUIM. DIEGO MEJIA MOLINA
C.C. No 170721642-8
PV. N° 0127-232

ING. QUIM. NORMAN CARRERA VALLEJO
C.C. No 170424796-2
PV. N° 0005-163.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: QUITO

No. Trámite: 997993 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA MOLINA RAMIRO

Fecha Reservación: 04/05/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MAXPAINT CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **PINTURAS GALA CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **MEGAPINTURAS CIA. LTDA**
Aprobado
- 4.- **USAPAINC CIA. LTDA**
Aprobado
- 5.- **PINTURAS IDEAL CIA. LTDA**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/08/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 111710 abierta el 24 DE MAYO DE 2000
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denominará MEGAPINTURAS CIA. LTDA.. la
cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00)
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|--------------------------|---------------------|
| <u>WALTER BETANCOURT</u> | 136,00 |
| <u>NORMAN CARRERA</u> | 132,00 |
| <u>DIEGO MEJIA M</u> | 132,00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL


CENTRO
Firma Autorizada

QUITO 24 DE MAYO DE 2000

Lugar y Fecha de emisión

Foto 181-3721 R
DR. RUBEN DARI
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil.-

Eduardo V.

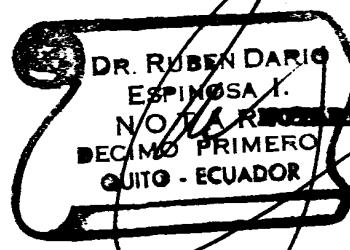
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMER
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

112
RAZÓN: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1803, dictada el
catorce de julio del año dos mil, por la Superintendencia
de Compañías, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la compañía "MEGAPINTURAS C.F.A. LTDA.",
otorgada ante mí, el dieciséis de junio del año en curso.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva
matriz de Constitución.- Quito, a diez y nueve de julio del
año dos mil.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA ID.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén D.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

113

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL OCHECIENTOS TRES del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 14 de Julio del 2.000, bajo el número 1926 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MEGAPINTURAS CIA.LTDA.", otorgada el 16 de Junio del 2.000, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1361.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013091.- Quito, a veinte y ocho de Julio del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.

RG/Ig.-

